

cuarenta y un centavos (\$41.391.799,41).

ARTÍCULO 4º. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2021 - Ley Nº 15.225 - JU 14 - PR 9 - SP 2 - PY 13271 - OB 79 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 - UG 357 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 5º. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8º de la Ley Nº 6.021, modificada por la Ley Nº 14.052, para lo cual la Dirección Provincial de Agua y Cloacas realizará las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 6º. La Dirección Provincial de Agua y Cloacas deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el próximo diferido la suma de pesos ciento ochenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento uno con veintidós centavos (\$185.467.101,22), como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.

ARTÍCULO 7º. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 8º. Desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: PLANTEL S.A. - ISTRIA S.A. - UT y ALPA VIAL S.A.

ARTÍCULO 9º. Proceder a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a entregar las garantías de afianzamiento de ofertas a los representantes legales de las empresas mencionadas en el artículo precedente, bajo debida constancia, en caso de que las mismas hayan sido entregadas en formato papel.

ARTÍCULO 10. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 4041/96.

ARTÍCULO 11. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 2206-MSGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 31 de Diciembre de 2021

VISTO el expediente Nº EX-2021-30308074-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el que se propicia fijar nuevos montos en concepto de aranceles por los servicios de Policía Adicional, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º del Capítulo II - de los aranceles- del Anexo I del Decreto Nº 4.594/90, y sus modificatorios, se estableció que los montos en concepto de servicios de Policía Adicional sean fijados por el Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad, en función del riesgo concreto que implique la tarea encomendada;

Que mediante Resolución Nº RESOL-2018-258-GDEBA-MSGP, se readecuaron las diferentes categorías y se fijaron los montos correspondientes a los servicios de Policía Adicional, todo ello con vigencia a partir del 1 de abril del mismo año;

Que mediante Resolución Nº RESOL-2019-7-GDEBA-MSGP, se actualizaron los montos correspondientes a los servicios de Policía Adicional, con vigencia a partir del 14 de enero del mismo año;

Que por Resolución Nº RESO-2020-5-GDEBA-MSGP, se actualizaron los montos correspondientes a los servicios de Policía Adicional, a partir del 1 de febrero de 2020;

Que finalmente la Resolución Nº RESO-2020-9-MSGP, estableció nuevos montos a partir de la fecha indicada en el párrafo precedente;

Que en esta instancia hasta tanto se dicte la nueva reglamentación de la Ley Nº 13.942 deviene pertinente, en el marco de la emergencia declarada en materia de seguridad pública mediante la Ley Nº 14.806 y sus modificatorias, prorrogada por el artículo 88 de la Ley Nº 15.310, el dictado del acto administrativo que disponga la actualización de los montos correspondientes a dichos servicios,

conforme las necesidades de la fuerza y del personal policial que tiene a su cargo el efectivo cumplimiento de las tareas encomendadas;

Que asimismo resulta necesario prever la posibilidad de incrementar los montos de los servicios correspondientes a las Categorías 1 y 3, ante dificultades de cobertura de los mismos por factores tales como nivel de peligrosidad, riesgo u otros factores que justifique el requirente;

Que ha tomado intervención la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración;

Que se han expedido la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Economía Salarial del Sector Público y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 15.164 y su modificatoria, su similar Nº 14.806 y sus modificatorias, prorrogada por el artículo 88 de la Ley Nº 15.310, y por el Decreto Nº 4.594/90, y sus modificatorios;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Determinar, a partir del 1 de enero de 2022, los montos por hora de servicio correspondiente a los distintos servicios de Policía Adicional:

- Servicio de Categoría 1: Pesos Trescientos Sesenta y Tres con 66/100 (\$363,66).

A solicitud del requirente del servicio, el monto podrá incrementarse en hasta un cincuenta por ciento (50%) ante dificultades de cobertura del mismo por nivel de peligrosidad, riesgo u otros factores debidamente justificados.

- Servicio de Categoría 2: Pesos Quinientos Cuarenta y Cinco con 49/100 (\$545,49).

- Servicio de Categoría 3: Pesos Quinientos Cuarenta y Cinco con 49/100 (\$545,49).

A solicitud del requirente del servicio, el monto podrá incrementarse en hasta un veinticinco por ciento (25%) ante dificultades de cobertura del mismo por nivel de peligrosidad, riesgo u otros factores debidamente justificados.

- Servicio de Categoría 4: Pesos Trescientos Sesenta y Tres con 66/100 (\$363,66).

- Servicio de Categoría 5: Pesos Quinientos Cuarenta y Cinco con 49/100 (\$545,49).

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Publicar en el Boletín Informativo, pasar a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Personal y a la Dirección Provincial de Coordinación de Delegaciones Administrativas Departamentales Cumplido, archivar

Sergio Berni, Ministro

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN N° 1192-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Diciembre de 2021

VISTO, el expediente electrónico N° EX-2021-29450264-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual tramita la solicitud de apoyo económico a la Fiesta Popular "19° Fiesta Provincial de la Frambuesa", a llevarse a cabo el 04, 05 y 06 de febrero de 2022, en el Complejo Polideportivo Municipal de Villa Cacique/Barker, partido de Benito Juárez, las Leyes N° 14.209 y N° 15.164, los Decretos N° 1037/03, N° 13/14 y N° 54/20, la Resolución N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción y la Resolución N° 289/21, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que, conforme el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164, corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, comerciales, culturales y turísticas de la provincia de Buenos Aires -entre otras-, en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional, en la gestión de las actividades de promoción cultural y en la realización de actividades culturales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que, por Decreto N° 54/2020, la Subsecretaría de Turismo es la encargada de determinar la política turística como generadora de desarrollo productivo local y regional, fomentando el cuidado de los recursos y atractivos de una política sustentable, planificar proyectos tendientes al desarrollo de la oferta turística provincial y promover el desarrollo de un turismo de calidad, la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos, atractivos, destinos y servicios naturales y culturales de la Provincia, entre otras acciones;

Que en virtud del conocido contexto sanitario producto de la reciente pandemia "COVID-19" se adoptaron tanto a nivel nacional como provincial diversas medidas urgentes y necesarias a los fines de prevenir la circulación del virus, el contagio y la consiguiente afectación a la salud, la integridad física y la vida de las personas entre ellas la prohibición de realizar actividades relacionadas con el turismo y las prácticas y eventos culturales pero implicando esto una disminución de las actividades productivas, lo cual afectó directamente los ingresos habituales de los sectores mencionados y en los niveles de empleo de los mismos;

Que esta situación se vió agravada por la situación de crisis económica, financiera, previsional, sanitaria y social en que se encontraba el país en general, y la provincia de Buenos Aires en particular;

Que, en virtud de ello, esta Cartera Ministerial considera primordial y urgente asistir a los sectores mencionados, a fin de que los mismos puedan reiniciar sus actividades en forma adecuada y segura, en estricto cumplimiento de los protocolos existentes;

Que, en ese contexto, es dable destacar que la provincia de Buenos Aires se caracteriza por tener un amplio calendario de fiestas populares, festejos y celebraciones donde cobran valor las creencias, los valores, la memoria, la identidad y la historia locales;

Que, en tal sentido, en el marco del Programa de Gestión Cultural "ReCrea en la Provincia" (creado por Resolución N° 5/2020, modificado en su denominación por Resolución N° 51/2021, ambas de esta Cartera Ministerial y destinado a la formación, promoción, producción y gestión patrimonial del acervo turístico y cultural de los 135 municipios de la provincia) por Resolución N° 289/2021 se creó el Programa "ReCrea es Fiesta" con el objetivo de impulsar y difundir las propuestas